

7.818

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 179, del 31 de enero de 2005, emanado de la Función Ejecutiva, mediante el cual se derogan las Leyes N° 6.803 y 6.839.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 120º Período Legislativo, a catorce días del mes de abril del año dos mil cinco. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.818.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.818

LA RIOJA, 31 de enero de 2005.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 6.803 y 6.839, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles ubicados en la Ciudad de La Rioja que serían destinados a la construcción de la terminal de ómnibus de la misma, inmuebles cuya propiedad corresponde al Ejército Argentino.

Que estas normas fueron cuestionadas ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, discutiéndose la constitucionalidad de las mismas, planteándose un litigio respecto a dicho lote.

Que con posterioridad al dictado de las normas, los organismos técnicos provinciales modificaron el lugar de emplazamiento de la terminal, por lo que la finalidad que persiguió el legislador provincial con el dictado de dichas normas devino abstracto.

Que es intención del Gobierno de la Provincia, adquirir dichos inmuebles y destinar los mismos a diferentes usos de interés general, entre ellos a la ampliación de las actuales instalaciones del Centro de Educación Física N° 5.

Que a esta altura la Función Ejecutiva Provincial, a fin de poner punto final al litigio judicial planteado y acelerar los trámites de traspaso del inmueble referido; considera pertinente la derogación de las normas referidas, haciendo uso a tal efecto de lo dispuesto por el Artículo 123° 2° párrafo de la Constitución Provincial.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Deróganse las Leyes Provinciales N° 6.803 y 6.839, en base a los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- Por Secretaría General y Legal de la Gobernación remítase copia del presente acto administrativo a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los efectos previstos en el Artículo 123°, Inc. 12) - 3° Párrafo, de la Constitución Provincial.-

7.818

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO N° 179.-

Dr. ROBERTO CARLOS CATALAN
SECRETARIO GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

Cr. JULIO MARTIN GARAY
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

Ing. JORGE BENGOLEA
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Dr. ALBERTO PAREDES URQUIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS

Prof. ROLANDO ROCIER BUSTO
MINISTRO DE EDUCACION

Cr. ALEJANDRO ENRIQUE BUSO
MINISTRO DE SALUD